



## CONVENIO DE COLABORACIÓN FEDERACIÓN NAVARRA DE MUNICIPIOS Y CONCEJOS –Y ENDESA ENERGIA SAU

En Pamplona a 20 de Julio de 2009, en la sede de Federación Navarra de Municipios y Concejos, c/ Tudela, 20 - 3, Pamplona.

De una parte, D. Jesús M<sup>a</sup> García Antón, Presidente de la Federación Navarra de Municipios y Concejos (FNMC).

De la otra, D. Antonio Zamora Ortiz en representación de Endesa Energía S.A U domiciliada a efectos de notificaciones en plaza Ruiz de Alda, 7 CP:41004 (Sevilla) y con CIF A81948077, con poder suficiente para obligar a su representada según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de la que adjuntamos copia.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente acuerdo

### MANIFIESTAN

Primero.- Que Endesa Energía S.A.U es una empresa comercializadora de Electricidad y Gas que desarrolla su actividad comercial en el ámbito territorial de los municipios y concejos de Navarra.

Segundo.- Que según el art. 12 de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, Endesa Energía S.A.U estaría obligada a realizar el pago de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local siempre y cuando las entidades locales hayan acordado la imposición y supresión del citado tributo y aprobado su correspondiente ordenanza fiscal reguladora del mismo con los contenidos mínimos que establece el art.13 de la citada Ley.

Tercero.- Que es interés de ambas partes establecer un Convenio para facilitar la gestión de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local cuyo fundamento jurídico viene recogido en el artículo 105 de Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Tercero.- Que por los antecedentes observados durante el periodo de tiempo transcurrido desde que Endesa energía S.A.U comenzó a comercializar en los municipios de Navarra, hacen conveniente establecer un marco de actuación en la gestión de la citada tasa en el que se definan con claridad los elementos que integran la base del tributo, el tipo, así como la forma y condiciones de su exacción,



liquidación y pago en condiciones semejantes a las que rigen en los municipios de régimen común.

Por todo ello, a fin de alcanzar los objetivos de automatismo y transparencia y actuando la FNMC de elemento arbitral para casos de conflicto y en este espíritu de entendimiento y de voluntad de mejora, ambas partes suscriben el presente Convenio y en consecuencia

#### ACUERDAN

I.- El Convenio tiene por objeto la concreción de los elementos que permitan la liquidación de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local, así como el establecimiento de un procedimiento homogéneo de gestión y liquidación del mencionado tributo.

II.- Sin perjuicio de su adhesión a este convenio, las entidades locales deberán tener aprobada o aprobar la correspondiente ordenanza local en los términos de la Ley Foral de Haciendas Locales.

III.- El importe anual de la tasa por el aprovechamiento especial que realice ENDESA ENERGÍA S.A.U., en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas consistirá en todo caso en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en cada término municipal o concejil.

IV.- A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los obtenidos en cada periodo anual por ENDESA ENERGÍA S.A.U., como contraprestación por los servicios de suministro prestados en cada término municipal o concejil.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª ó 2ª del Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen de tributación especial.

Atendido que ENDESA ENERGÍA S.A.U utiliza redes ajenas para la prestación de los servicios que comercializa, deducirá de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las mismas, siendo estas empresas titulares de las redes las que computarán estas cantidades entre sus ingresos brutos de facturación.

La tasa objeto del presente Convenio es compatible, por independiente, con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local de las que la empresa firmante del presente Convenio deba ser sujeto pasivo, quedando excluida, por el pago de esta tasa,

únicamente la exacción de otras tasas derivadas o relacionadas con la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales o concejiles que constituye el objeto propio de aquella.

V.- La gestión de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público, correspondiente a las Entidades Locales que han delegado o deleguen en el futuro la misma a la FNMC, se ajustará al siguiente procedimiento:

- Trimestralmente ENDESA ENERGÍA S.A.U. remitirá a cada municipio o concejo listado mensual de facturación clasificado y totalizado por tarifas de acceso, a cuya Base de la Tasa se le aplicará el 1,5%.

- El ingreso de la tasa se efectuará mediante autoliquidación a través de la FNMC por trimestres naturales vencidos y con los valores reales de facturación en el término municipal o concejil, adjuntando relación de las Entidades Locales afectadas y los importes de facturación y tasa correspondiente a cada una de ellas.

- ✓ primer trimestre: dentro del mes de Abril.
- ✓ segundo trimestre: dentro del mes de Julio.
- ✓ tercer trimestre: dentro del mes de Octubre.
- ✓ cuarto trimestre: dentro del mes de Enero del siguiente ejercicio.

- La FNMC abonará a las Entidades Locales afectadas las cantidades recibidas de ENDESA ENERGÍA S.A.U., dentro de los treinta días siguientes a la efectividad del abono por ésta, previa deducción, en su caso, de las deudas que aquéllas mantengan con la FNMC.

- La FNMC acreditará a ENDESA ENERGÍA S.A.U. la recepción de las cantidades entregadas por ésta y el desglose de los importes de la tasa por término municipal o concejil.

VI.- En caso de discrepancia respecto a liquidaciones realizadas por Endesa Energía, la Entidad Local formulará escrito a la FNMC y a ENDESA ENERGÍA S.A.U., comprensivo de sus motivos de desacuerdo, para que en el menor plazo posible se solvante la incidencia, todo ello sin renuncia por parte municipal o concejil a su potestad tributaria.

VII.- Cualquier cantidad exigible en concepto de tasa podrá ser compensada, previo acuerdo con la entidad local, con deudas exigibles por servicios o suministros prestados por el GRUPO ENDESA a las Entidades Locales. Si el saldo es favorable a la Entidad Local se abonará éste en la misma liquidación en que se verifica la compensación.

VIII.- La gestión de la tasa de acuerdo con este sistema se hará con efectos retroactivos de 1 de enero de 2009 para aquellas entidades locales que tengan aprobada y publicada, o aprueben y publiquen este año la correspondiente ordenanza fiscal.



IX.- El presente Convenio, tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones al mismo que se acuerden por los firmantes o de su denuncia expresa en cada año natural con una antelación de tres meses al comienzo del mismo.

IX.- Las determinaciones del presente Convenio serán de aplicación a las Entidades Locales de Navarra que se adhieran al mismo.

Las Entidades Locales de Navarra que deseen acogerse a este Convenio deberán adherirse al mismo a través de la Federación. La FNMC se compromete a informar a ENDESA ENERGÍA S.A.U. de las Entidades Locales adheridas y de las nuevas adhesiones o bajas que puedan producirse. Tanto las bajas como las nuevas adhesiones surtirán efectos en el trimestre siguiente a aquél en que se produzcan.

Disposición transitoria.- Las estipulaciones contenidas en este Convenio surtirán efectos desde el 1 de enero de 2009 para todos los municipios o concejos que en la fecha de la firma del presente estuvieran adheridos a los convenios para la gestión de la Tasa suscritos por otras entidades con la FNMC.

Salvo que de forma expresa manifiesten lo contrario las entidades locales interesadas, no se entenderá producida su adhesión a este Convenio cuando hubieran girado individualmente liquidaciones tributarias de la tasa en condiciones distintas a las que en él se recogen.

En prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto.

POR FNMC

Fmdo: Jesús-Mª García Antón

POR ENDESA

Fmdo: Antonio Zamora Ortiz